



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ELVIA ROJAS PENAGOS, contra LUZ EDITH SARRIA PEÑA, radicación 41001-41-89-004-2020-00650-00.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de las excepciones y relacionadas en el acápite de pruebas.

2). INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la demandada señora LUZ EDITH SARRIA PEÑA, que se tomará en la audiencia que se programará.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

2). OFICIAR

Se ordena oficiar al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que allegue copia de título valor – que es objeto de ejecución en el proceso de radicado 2021-00051, siendo demandante ELVIA ROJAS PENAGOS, contra LUZ EDITH SARRIA PEÑA,



dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, enviando la respuesta directamente a este juzgado.

3). INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante señora ELVIA ROJAS PENAGOS, que se tomará en la audiencia que se programará.

4). TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de **DAIRO JOJOA ORTIZ, ANGELA MARIA ARIAS ALZATE y RODRIGO ROJAS ESCANDON**, que se tomarán en la audiencia que se programará.

Se niega el testimonio de MARCOS WILLIAM VARGAS CASTIBLANCO y ANAYIBE SALDAÑA, toda vez que no podrá decretarse más de dos testimonios por cada hecho, de conformidad con inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

5). COTEJO DE FIRMAS

Conforme lo señala el Art. 273 del Código General del Proceso, se decreta el cotejo de firmas, plasmada en el título valor (letra), que sirve como base de recaudo en este proceso, para ello se requiere a la demandada LUZ EDITH SARRIA PEÑA, para que adjunte los documentos originales donde se evidencie la firma, que serían con los que se va a realizar el cotejo de las mismas, además deberá aportar si los tienen los documentos que contempla el Art. 273 en los numerales 1,2,3 y 4, los que deberá llevar el día en que se practique la prueba manuscritural.

Adicionalmente y atendiendo el Art. 273 del Código General del Proceso, se ordena recopilar prueba manuscritural a la señora LUZ EDITH SARRIA PEÑA y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 8 a.m del día veinticuatro (24) de febrero de 2022. Autorícese la entrada al Palacio de Justicia.



En atención a lo anterior y a costa de la parte solicitante, remítase junto con el título valor base de ejecución, los documentos antes referenciados y la prueba manuscritural al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE, para que determine si la firma que aparece en el título valor, corresponden a la demandada LUZ EDITH SARRIA PEÑA.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el original del título valor presentándose al juzgado el día diecisiete (17) de febrero de 2022, para ello se autorizara la entrada al palacio de justicia de Neiva.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika